

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956.07

DISPOSICIONES VIGENTE	TEXTO DE LA MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p align="center">CÓDIGO PENAL</p> <p>ART. 94. La acción penal prescribe:</p> <p>Respecto de los crímenes a que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos, en quince años.</p> <p>Respecto de los demás crímenes, en diez años.</p> <p>Respecto de los simples delitos, en cinco años.</p> <p>Respecto de las faltas, en seis meses.</p> <p>Cuando la pena señalada al delito sea compuesta, se estará a la privativa de libertad, para la aplicación de las reglas comprendidas en los tres primeros acápite de este artículo; si no se impusieren penas privativas de libertad, se estará a la mayor.</p> <p>Las reglas precedentes se entienden sin perjuicio de las prescripciones de corto tiempo que establece este Código para delitos determinados.</p> <p align="center">REFERENCIAS AL CÓDIGO PENAL</p> <p>Art. 141, inc. final: secuestro con</p>	<p align="center">Proyecto de Ley</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>"Artículo único.- Modifícase el Código Penal en los siguientes términos:</p> <p>1) Incorpórase el siguiente artículo 94 bis, nuevo:</p> <p>"Art. 94 bis. No prescribirá, para la víctima, el autor y el Ministerio Público, la acción penal derivada de la comisión de los delitos consagrados en los artículos, 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367 y 367 ter de este Código, siempre que al momento de la perpetración del hecho la víctima sea menor de dieciocho años de edad. Tampoco prescribirá, para los referidos intervinientes, la acción penal de los delitos contemplados en el inciso final del artículo 142 y en el numeral 1° del artículo 433, ambos de este Código, cuando con motivo u ocasión de la sustracción del menor o del robo, además, se cometiere la violación de la</p>	<p align="center">Artículo Único</p> <p align="center">Sustituirlo por el siguiente</p> <p>"Artículo único.- Modifícase el Código Penal en los siguientes términos:</p> <p>1) Incorpórase el siguiente artículo 94 bis, nuevo:</p> <p>"Art. 94 bis.- No prescribirá la acción penal de los crímenes y simples delitos descritos y sancionados en los artículos 141 inciso final y 142 inciso final, ambos en relación a la violación; 361; 362; 363; 365 bis; 366; 366 bis; 366 quáter; 366 quinquies; 367; 367 ter; 372 bis; 374 bis y 433 N° 1 en relación a la violación cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad.". (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez).</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>Artículo único.- Modifícase el Código Penal en los siguientes términos:</p> <p>1) Incorpórase el siguiente artículo 94 bis, nuevo:</p> <p>"Art. 94 bis.- No prescribirá la acción penal de los crímenes y simples delitos descritos y sancionados en los artículos 141 inciso final y 142 inciso final, ambos en relación a la violación; 361; 362; 363; 365 bis; 366; 366 bis; 366 quáter; 366 quinquies; 367; 367 ter; 372 bis; 374 bis y 433 N° 1 en relación a la violación cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad.".</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956.07

DISPOSICIONES VIGENTE	TEXTO DE LA MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>homicidio, violación o castración, mutilación o lesiones graves. Art. 142, inc. final: sustracción de menores con homicidio, violación o castración, mutilación o lesiones graves. Art. 361: Violación. Art. 362: Acceso carnal a una persona menor de 14 años. Art. 363: Violación de un menor de 18 y mayor de 14 agravada por una situación de abuso. Art. 365 bis: Acción sexual consistente en la introducción de objetos por vía vaginal, anal o bucal. Art. 366: Acción sexual abusiva distinta al acceso carnal con persona mayor de 14 años. Art. 366 bis: Acción sexual abusiva distinta al acceso carnal con persona menor de 14 años. Art. 366 quáter: Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual (“incluye el <i>child grooming</i>”) Art. 366 quinquies: Producción de material pornográfico con menores de edad. Art. 367: Facilitación de la prostitución de menores. Art. 367 ter: Obtención de delitos sexuales remunerados de menores de 18 y mayores de 14 años.</p>		<p>víctima menor de dieciocho años de edad.</p> <p>El plazo de prescripción de la acción penal de los delitos consagrados en el artículo 374 bis de este Código, comenzará a computarse, respecto de los intervinientes señalados en el inciso anterior, una vez que la víctima haya cumplido los dieciocho años de edad.”.</p>		

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956.07

DISPOSICIONES VIGENTE	TEXTO DE LA MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Art. 372 bis: violación con homicidio. Art. 374 bis: comercialización y exhibición de material pornográfico con menores de edad. Art. 433 N° 1: robo con violencia o intimidación de las personas con homicidio o violación.</p>				
<p>Referencia a párrafos anteriores: § 5. De la violación § 6. Del estupro y otros delitos sexuales ART. 369 quáter.- En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años. (Disposición introducida por la ley N° 20.207 de 31/8/2007).</p>	<p>Artículo único.- Sustitúyase el artículo 369 quáter del Código Penal por el siguiente: "Artículo 369 quáter. Los delitos previstos en los dos párrafos anteriores serán imprescriptibles".</p>	<p>2) Derógase su artículo 369 quáter."</p>	<p>2) Suprímese el artículo 369 quáter. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez).</p>	<p>2) Suprímese el artículo 369 quáter.</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956.07

DISPOSICIONES VIGENTE	TEXTO DE LA MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</p> <p>Art. 19. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>3º La igual protección en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>(párrafo 7º) La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.</p> <p>(párrafo 8º) Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.</p> <p>(párrafo 9º) Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;</p>		<p>“Artículo transitorio.- La regla de imprescriptibilidad de la acción penal contenida en el artículo único sólo regirá respecto de los delitos cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.”.</p>	<p align="center">Artículo transitorio</p> <p align="center">Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>"Artículo transitorio. Para los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la publicación de esta ley, continuará vigente el artículo 369 quáter.". (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez).</p>	<p>Artículo transitorio. Para los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la publicación de esta ley, continuará vigente el artículo 369 quáter.</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956.07